CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-189**

Auto N° 200-6-23-1762 *Fecha:* 25 JUL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-02884 del 07 de marzo de 2023 el señor Jairo Alonso Torres Ramírez, pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental los siguientes hechos:

> *"(...) alguna persona inescrupulosa está desviando el agua de la comunidad para uso privado. (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-02884 del 07 de marzo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23-189 del 27 de abril de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-189 del 27 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 28 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0517 del 22 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-189**

Auto N° 200-6-23-1762 Fecha: 25 JUL 2023

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-189 del 27 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el Predio Araguaney, vereda Santa María Del Chire, Municipio De Hato Corozal, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0517 del 22 de junio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

3.2. Descripción General de la visita técnica:

(...)
La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, a través del grupo quejas realizó visita de inspección técnica el día 28 de abril de 2023 a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados a través del radicado YO.2023.02884 del 7 de marzo de 2023 con vital numero 0600000000172633 donde se informa "El caño viejo o caibao que en verano llegaba con agua hasta la finca Araguaney este año se secó antes de llegar al predio Moscú debido a que alguna persona inescrupulosa está desviando el agua de la comunidad para uso privado (...)"

La inspección técnica se realiza sin acompañamiento, sin embargo, para acceder al lugar se siguieron las indicaciones dadas por la comunidad, una vez en el predio Araguaney, mencionado en la denuncia se habla con los encargados y la dueña dando a conocer el motivo de visita, indican que para acceder al cuerpo hídrico se debe avanzar a aproximadamente unos 30 metros además informan que en época de verano es común que el caño se seque, dado las condiciones climáticas, adicional informa que no se realiza captación, desviación u derivación del cuerpo hídrico aguas arriba de su predio.

(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a la queja interpuesta a través del radicado N° YO.2023.02884 del 7 de marzo de 2023 con vital numero 0600000000172633 donde se informa lo siguiente: "(...) Es mi deber poner en conocimiento de las autoridades de Corporinoquia una problemática ambiental que se está presentando en la vereda Santa María del Chire, municipio de Hato Corozal Casanare. El caño viejo o caibao que en verano llegaba con agua hasta la finca Araguaney este año se secó antes de llegar al predio Moscú debido a que alguna persona inescrupulosa está desviando el agua de la comunidad para uso privado (...)" La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, a través del grupo quejas realizó visita de inspección técnica el día 27 de marzo de 2023 a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

Durante la inspección se realizo recorrido por aproximadamente 3 km partiendo del lugar donde se presumen las afectaciones denominado finca Araguaney con el fin de identificar ocupaciones y desviaciones del recurso, no obstante, durante el recorrido no fue posible identificar acciones antrópicas que influyeran de manera directa sobre la disponibilidad del recurso o que infringieran la normatividad ambiental legal vigente.

Teniendo en cuenta que no se evidencia afectaciones sobre los recursos naturales o incumplimiento a la normatividad ambiental, se recomienda el archivo del presente concepto técnico junto con la indagación preliminar N° 200.32.23.187 del 27 de abril de 2023 y el radicado

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-189**

Auto N° 200-6-23-1762 *Fecha:* 25 JUL 2023

YO.2023.02884 del 7 de marzo del 2023, además de remitir el presente concepto a la Secretaría General de Corporinoquia y al denunciante."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0517 del 22 de junio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-189 del 27 de abril de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23-189 del 27 de abril de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23-189 del 27 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0517 del 22 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023